

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
FEMCA y GAS NATURAL ANDALUCIA, S.A.**

En CADIZ, a 14 de febrero de 2017

**REUNIDOS**

De una parte GAS NATURAL ANDALUCIA, S.A., en adelante la DISTRIBUIDORA, con CIF nº A-41225889 con domicilio a efectos de notificaciones en Calle E, Parcela 4 (Pol. Ind. Pineda). 41013 Sevilla, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla y actuando en nombre y representación D. ANTONIO GABRIEL AGUILAR CRUZ.

Y de otra parte la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL METAL PROVINCIA DE CADIZ (FEMCA), en adelante la ASOCIACION, con CIF nº G11048626 con domicilio a efectos de notificaciones en AV. MARCONI, 37. 11011 CADIZ y actuando en nombre y representación D. PEDRO NAYA DE LA FLOR.

**EXPONEN**

1. Que la DISTRIBUIDORA es una compañía distribuidora de gas natural cuyo principal objeto es la distribución del gas natural desde las redes de transporte hasta los distintos puntos de suministro conectados a su red y es de su interés extender la distribución de este combustible y promover el desarrollo energético sostenible en el ámbito territorial donde está presente.
2. Que la ASOCIACIÓN es una organización que tiene por objeto la coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses comunes de las empresas Instaladoras y Mantenedoras de Fluidos y Energía pertenecientes a las Asociaciones integradas en la Federación.
3. Que la ASOCIACIÓN disfruta de total independencia respecto a la Administración Pública y representa los intereses de las empresas instaladoras englobadas en su Federación.
4. A través de la ASOCIACIÓN se defienden, representan y gestionan los intereses profesionales, tanto colectivos como individuales de sus miembros ante personas y entidades públicas o privadas.
5. Tanto la ASOCIACIÓN como la DISTRIBUIDORA tienen como interés común el desarrollo de las infraestructuras de gas natural en la Comunidad de Andalucía y es deseo expreso de las partes colaborar en actividades tendentes a la mejora continua de la información y formación de los agentes del sector, y que esta actuación se concrete en este Convenio de Colaboración.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, las partes firmantes

## ACUERDAN

### **PRIMERA – Objeto**

Tiene por objeto el presente acuerdo establecer los términos y condiciones en virtud de los cuales la DISTRIBUIDORA y la ASOCIACION colaborarán a los efectos de conseguir un mayor número de empresas asociadas que aporten nuevas conexiones de puntos de suministro, así como que las empresas que ya han aportado nuevo punto de suministro aumenten el número de puntos de suministro conectados.

### **SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.**

#### 1.- Formación

La DISTRIBUIDORA se compromete a informar puntualmente a la ASOCIACIÓN, de las políticas y novedades técnicas y de promoción de uso del gas natural que se adopten en el ámbito de la expansión de nuevos puntos de suministro de gas.

La ASOCIACIÓN y la DISTRIBUIDORA realizarán durante la vigencia del Convenio jornadas formativas en las que se pueda facilitar a los asociados de la ASOCIACIÓN el conocimiento sobre las principales novedades y evolución de cuestiones técnicas y comerciales relacionadas con el gas natural, y la situación y evolución de la expansión y alcance del ámbito de la distribución de este combustible. Estas jornadas formativas podrán completarse con las jornadas técnicas y comerciales que ambas partes decidan conjuntamente que puedan ser necesarias.

La ASOCIACIÓN, dentro de su política de acercamiento a sus asociados, se compromete a:

- Realizar jornadas en las provincias donde esté presente. Estas jornadas se realizarán con el apoyo y colaboración de la DISTRIBUIDORA y dentro de un calendario a determinar por ambas partes de común acuerdo.
- Comunicar a los asociados (vía página web, carta o revista), el acuerdo alcanzado en el presente convenio.

#### 2. Desarrollo y Fomento del negocio

La ASOCIACIÓN, dedicará personal propio que pueda atender a sus asociados y realizar las siguientes tareas:

1. Informar de cómo pueden colaborar con la DISTRIBUIDORA.

2. Ayudar en todos los trámites administrativos necesarios para poder colaborar con la DISTRIBUIDORA.
3. Ayudar en todos los trámites necesarios para la contratación de nuevos puntos de suministro.

La DISTRIBUIDORA, se encargará de la formación de manera continua para que la ASOCIACIÓN pueda llevar a cabo estas funciones debidamente.

La DISTRIBUIDORA, expondrá a los miembros de la ASOCIACIÓN la evolución tecnológica e informática en la que se encuentra la actividad de expansión de nuevos puntos de suministro de esta compañía, conseguida a través de la implantación de medios telemáticos e impartirá la formación al personal de la ASOCIACIÓN que permita a éste poder gestionar y realizar los trámites necesarios. Periódicamente, y en un día y hora previamente acordada, personal de la DISTRIBUIDORA, se desplazará a las oficinas de la ASOCIACIÓN, con el objetivo de resolver las dudas que hayan surgido de las distintas sesiones de formación y de facilitar la aplicación práctica de las sesiones teóricas impartidas.

La ASOCIACIÓN colaborará con la DISTRIBUIDORA, en un mayor fomento de la actividad de la que cada uno de los signatarios les es propio, divulgando la concienciación de las bondades del gas natural y de su expansión a través de todos los sectores, incluidos los nuevos instaladores locales.

La DISTRIBUIDORA colaborará con la ASOCIACIÓN por la realización de las labores de gestión de documentación que se detallan a continuación:

- ✓ Asesoramiento y ayuda a los asociados en todo lo relacionado con la adhesión a la Oferta Pública de conexión de nuevos puntos de suministro.
- ✓ Recopilación y envío a la DISTRIBUIDORA de la documentación relacionada con la puesta en servicio de un nuevo punto de suministro (solicitud de conexión a red, certificado de la instalación, etc....) a través de los canales indicados por la DISTRIBUIDORA.

La ASOCIACIÓN fomentará la actividad de nuevas empresas que aporten nuevos puntos de suministro a lo largo de cada año de colaboración con la DISTRIBUIDORA, así como que las empresas que ya han colaborado incrementen su aportación de nuevos puntos de suministro.

### **TERCERA – Comisión de seguimiento**

Durante la vigencia de este Convenio, se reunirá cuatrimestralmente una Comisión de seguimiento, integrada por un representante de la DISTRIBUIDORA y de la ASOCIACIÓN, que evaluará el cumplimiento de las obligaciones de los firmantes de este Acuerdo. El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes legitima a la otra para instar,

mediante notificación fehaciente, la resolución anticipada del presente Convenio, con una antelación mínima de un mes.

**CUARTA – Naturaleza y Jurisdicción competente.**

El presente convenio tiene naturaleza jurídica civil y todas las controversias que susciten del cumplimiento del mismo serán resueltas amistosamente y de mutuo acuerdo entre las partes. Para el caso en que ambas partes no pudiesen llegar a una solución amistosa, serán competentes los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

La firma del presente Convenio no impedirá la de cualquier otro con distintas asociaciones que tengan el mismo o análogo objeto social al de la ASOCIACIÓN, que podrán adherirse al mismo en idénticas condiciones si concurren en ellas las mismas características.

**QUINTA – Vigencia del Convenio.**

El presente convenio tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017. Finalizado dicho plazo, se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que medie denuncia por cualquiera de las partes, quien deberá notificar por escrito la voluntad no prorrogar el convenio, con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo inicial o del de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio no es incompatible con otros acuerdos que puedan alcanzarse a lo largo del periodo. En especial, acuerdos de colaboración adicionales para llevar a cabo acciones específicas en la promoción del gas natural.

**SEXTA – Condiciones Económicas**

El DISTRIBUIDOR abonará a la ASOCIACIÓN los importes que se detallan en el Anexo I, por los conceptos y en los términos señalados en el propio Anexo I y en el Anexo II.

**SÉPTIMA.- Zona geográfica de aplicación.**

El presente convenio será de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**OCTAVA.- LOPD**

De conformidad con lo dispuesto en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos recogidos a través del presente documento, serán incorporados con la finalidad de poder desarrollar el objeto del presente Convenio, a un fichero, cuyo responsable es la DISTRIBUIDORA con domicilio en Calle E, Parcela 4 (Pol. Ind. Pineda). 41013 Sevilla, ante la cual podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

La ASOCIACIÓN únicamente tendrá acceso a aquellos datos que la DISTRIBUIDORA considere necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios detallados en la oferta. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, "LOPD"), la ASOCIACIÓN tendrá la condición a todos los efectos, de Encargada del Tratamiento de dichos datos.

En consecuencia, el suministro de datos de carácter personal que la DISTRIBUIDORA realice en favor de la ASOCIACIÓN, o a los que la ASOCIACIÓN acceda con el único objeto de llevar a cabo la demanda de conexión de punto de suministro, no tendrá en ningún caso la consideración de comunicación de datos de carácter personal en los términos previstos en el artículo 11 LOPD.

Como entidad encargada del tratamiento de los datos, la ASOCIACIÓN deberá:

- Tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal que le sean proporcionados por la DISTRIBUIDORA o a los que la ASOCIACIÓN tenga acceso directamente, con motivo de la ejecución del presente Convenio.

En este sentido, la ASOCIACIÓN y la DISTRIBUIDORA se obligan a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en LOPD, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RD 1720/2007), en especial en lo referente a las medidas de seguridad aplicables a los ficheros que contengan datos de carácter personal, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

- Tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones de éste, no aplicarlos ni utilizarlos con fin distinto al de la ejecución del presente Convenio, y no comunicarlos, ni siquiera para su conservación a terceros, salvo que la ejecución de los servicios así lo requiera y lo previsto a continuación.

En el caso de que la ASOCIACIÓN tuviera que subcontratar a un tercero la prestación de parte de los servicios y éstos comportaren el tratamiento de datos de carácter personal por dicho tercero, la ASOCIACIÓN actuará, a estos efectos, en nombre y por cuenta de la DISTRIBUIDORA informando previamente por escrito a éste de la empresa subcontratista que llevará a cabo la prestación de los servicios. La DISTRIBUIDORA podrá no autorizar la subcontratación de los servicios.

- Una vez finalizada o rechazada la conexión del punto de suministro, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o restituidos a la DISTRIBUIDORA, junto con todos los soportes y/o documentos en los que constaran tales datos. La referida restitución a la DISTRIBUIDORA se llevará a cabo, en su caso, en el formato y en los soportes utilizados en ese momento por la ASOCIACIÓN para almacenar dichos datos.

La ASOCIACIÓN manifiesta que tiene implantadas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos que trata y los riesgos a los que dichos datos puedan estar expuestos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el RD 1720/2007. Dichas medidas se refieren a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento.

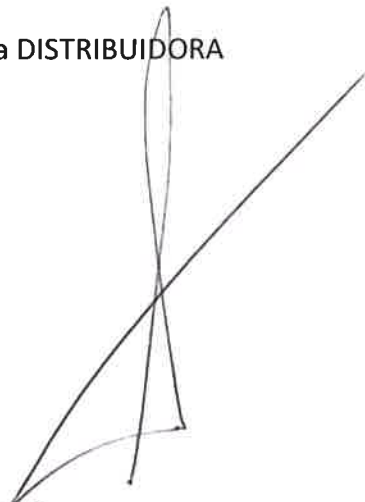
En particular, y atendiendo a los datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento por parte de la ASOCIACIÓN, ésta deberá tener implementadas las medidas de seguridad de nivel medio.

La DISTRIBUIDORA, en su condición de responsable de los datos de carácter personal que serán tratados por la ASOCIACIÓN, será el único responsable de dirigirse a los destinatarios en todo aquello relativo a protección de datos de carácter personal, conforme a lo previsto en el artículo 5 LOPD.

La DISTRIBUIDORA y la ASOCIACIÓN se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes, facultándose para repercutirse el monto de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, o promovidas de oficio por la autoridad competente, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos.

Y, en prueba de conformidad en cuanto antecede, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

La DISTRIBUIDORA



D. ANTONIO GABRIEL AGUILAR CRUZ

La ASOCIACIÓN



D. PEDRO NAYA DE LA FLOR